



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL) INSTAURADO POR LEIDY JULIETH FLORIAN SEPÚLVEDA Y OTROS CONTRA LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P. Y OTRO RADICACIÓN No.2022-00045-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del proceso por la naturaleza del asunto, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por LEIDY JULIETH FLORIAN SEPÚLVEDA y DANIEL ERNESTO QUIÑONES ORTÍZ quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos DANIEL DAVID QUIÑONES FLORIAN, VALERY DANIELA QUIÑONES FLORIAN y SERGIO ALEJANDRO QUIÑONES FLORIAN; TIRSO BLADIMIR FLORIAN SEPÚLVEDA y EDITH MARITZA FLORIAN SEPÚLVEDA; LEIDY JULIETH FLORIAN SEPÚLVEDA, TIRSO BLADIMIR FLORIAN SEPÚLVEDA y EDITH MARITZA FLORIAN SEPÚLVEDA en su calidad de herederos de los señores MARÍA MARGARITA SEPÚLVEDA GÓMEZ (q.e.p.d.) y TIRSO FLORIAN CAÑÓN (q.e.p.d.) contra LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P. y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
- 2. IMPARTIR** al presente proceso Verbal el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
4. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN como apoderada principal y DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ como apoderada suplente en los términos y para los efectos en los poderes conferidos, para que representen los intereses de los demandantes; advirtiéndole que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (Inciso 3 artículo 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35efedae974cc01643f4ddcdf79e075ede7b5b67cf639c073d185dd950f6e4dd**

Documento generado en 18/03/2022 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>